

Municipalidad de Puerto Montt



DIRECCION JURIDICA  
MUNICIPALIDAD PUERTO MON  
4 MAR 2024  
PROVIDENCIA  
TRAMITE  
RECIBIDO

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT DIRECCION DE CONTROL			
N° DE INGRESO RECEPCION 2774			
26 FEB 2024			
OBJETADO	OBSERVADO	CON LA GRANCE	REVISADO
FIRMA REVISOR (A)		FIRMA DIRECCION	

MUNICIPALIDAD DE PTO. MONTT  
OFICINA ALCALDIA

ORDENANZA N° 0003

05 MAR 2024

PUERTO MONTT, 19 de octubre de 2023

N° SISTEMA 3634

**VISTOS:** Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 21.411 que modifica la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades ,lo dispuesto en la Ley N° 18.695,Orgánica Constitucional de Municipalidades , en materia de cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad), la Ley N° 19.880 de 2003 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del estado, la ley N° 20,499 que regula el Cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana, Decreto N° 196 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales por motivos de seguridad, dispuesto por la ley N° 21.411; el acuerdo adoptado en sesión del Concejo Municipal de fecha 6 de septiembre de 2023 y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial las establecidas en sus artículos 20 y 63, texto refundido por el DFL N° 1-19704 sobre notificaciones de resoluciones alcaldías publicada en el Diario oficial N° 32.033, con fecha 28 de noviembre de 1984, dictase lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT  
DIRECCION DE CONTROL INTERNO  
DIRECTOR

**DECRETO: 1.- APRUEBESE LA ACTUALIZACION ORDENANZA MUNICIPAL N° 2 de fecha 16 de agosto de 2016, ORDENANZA SOBRE CIERRE DE CALLES Y MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESOS DE CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT” en los términos y condiciones señaladas en su texto, cuyo tenor es el siguiente:**

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT  
DIRECCION DE CONTROL INTERNO

MUNICIPALIDAD DE PTO. MONTT  
OFICINA PARTES  
13 MAR 2024  
N° Sistema: 5062

**ACTUALIZACION ORDENANZA N° 2 de 16 de agosto de 2026 :**

**Puerto Montt, 19 de octubre 2023**

**ACTUALIZACION ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CIERRE DE CALLES Y  
MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESOS DE CALLES, PASAJES O  
CONJUNTOS HABITACIONALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD DE LA  
COMUNA DE PUERTO MONTT**

**ARTICULO 1°:** La presente Ordenanza, regirá en todo el territorio comunal administrado por la Municipalidad de Puerto Montt, y regulará el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, según corresponda, conforme lo dispuesto en los artículos 5°, inciso primero, letra c), párrafo segundo, y 65, inciso primero, letra r), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° letra c) y 65 letra q) de la Ley 18.695, cuyo texto refundido, Coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, de acuerdo a las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.499, publicada en el Diario Oficial, con fecha 08 de febrero de 2011 y la ley N° 21411 de 25 de enero de 2022.

Sin embargo, la presente Ordenanza, no es aplicable a los pasajes privados o a conjuntos habitacionales acogidos a la Ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria.

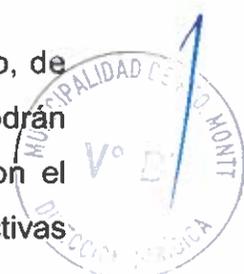
**ARTICULO 2°:** El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, será fiscalizado y supervisado por Carabineros de Chile, por la Dirección de Obras Municipales y en general por el Cuerpo de Inspectores Municipales, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control de otras autoridades competentes según la Ley.

**ARTICULO 3°:** Se entenderán para los efectos de esta Ordenanza:



- a) Espacio Público: El área fuera de los límites de la propiedad privada, que haya sido recepcionada por la Municipalidad como Bien Nacional de Uso Público, en virtud de la normativa vigente.
- b) Calles o pasajes Ciegos, sin salida o pasaje en fondo de saco: Aquella vía urbana o rural, destinada a la circulación de los peatones y vehículos, que poseen un mismo acceso y salida.
- c) Cierro: Instalación o conjunto de instalaciones, tales como rejas o portones, que se ubican entre líneas oficiales y en toda su extensión, que limitan el libre acceso de personas a las aceras y de vehículos a la calzada de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, según corresponda, y cuya apertura podrá realizarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos.
- d) Medida de Control: Instalación o conjunto de instalaciones, tales como rejas, portones, bolardos, barreras o cadenas, que limitan el libre acceso de vehículos que no sean de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario, y cuya apertura podrá realizarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos. Estas medidas en ningún caso podrán impedir el libre acceso peatonal a las respectivas aceras. También se comprende en esta categoría la instalación de casetas de vigilancia dotadas de medios humanos o electrónicos que permitan, en forma previa al acceso, dejar constancia de la placa patente de los vehículos que acceden a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural. Tratándose de ambas medidas, podrá implementarse un control de ingreso, que corresponde a la acción en cuya virtud se solicita a quien requiere el acceso a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, que se identifique. Dicho control se requerirá a los conductores de vehículos motorizados, tratándose de medidas de control de acceso; y también para peatones, cuando se trate de un cierre.
- e) Beneficiarios del permiso: Se entiende por tal, a los propietarios de los inmuebles o a sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o bien nacional de uso público, que colinden con conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida.

**ARTICULO 4°:** Los propietarios o sus representantes a cualquier título, de inmuebles destinados a la habitación, ubicados en calles o pasajes, podrán solicitar permiso precario de ocupación de la respectiva calle o pasaje, con el objeto que se les autorice el cierre mediante rejas de acceso a las respectivas calles o pasajes, o la instalación de medidas de control o seguridad.



**ARTICULO 5°:** La calidad de propietario o la de sus representantes se acreditará:

- a) Inscripción de dominio vigente de la propiedad, en el caso de los propietarios.
- b) Declaración Jurada simple, firmada ante notario, en caso de representantes.

En este caso, además del poder, deberá constar fehacientemente la titularidad del dominio del propietario sobre el inmueble de que se trata.

Si se acreditase el fallecimiento del propietario, la solicitud de cierre deberá ser presentada por al menos uno de los herederos. La condición de heredero se acreditará con la posesión efectiva otorgada o mediante certificado de defunción, nacimiento y/o matrimonio en que conste la relación de parentesco con el causante.

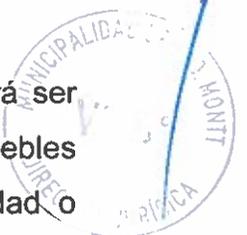
**ARTICULO 6°:** La municipalidad autorizará por Decreto Municipal debidamente fundado, por un plazo de cinco años, previo acuerdo del Concejo Municipal, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles o pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Dicha autorización requerirá el acuerdo del Concejo Municipal. El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo de 5 años, salvo resolución en contrario de la Municipalidad con acuerdo del Concejo la que será notificada al interesado en un plazo no menor a 60 días corridos.

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar periodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

**ARTICULO 7°:** La facultad señalada en el artículo anterior, no podrá ser ejercida respecto de barrios, calles, pasajes o lugares calificados como inmuebles o zonas de conservación histórica, declaración patrimonio de la humanidad o



Mel



lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico, o sirvan como acceso a ellos, u otros calificados como monumentos nacionales.

**ARTICULO 8°:** La solicitud de ocupación de la calle o pasaje, deberá dirigirse al Alcalde y se ingresarán para su trámite en la oficina de partes del municipio.

La solicitud deberá ser acompañada con los siguientes antecedentes:

- a) Exposición de los fundamentos por los cuales se solicita el cierre o medidas de control, indicando el nombre completo de los propietarios que solicitan la ocupación del Bien Nacional de Uso Público, Cedula de Identidad, domicilio o residencia de cada uno de ellos y la calidad en la que comparecen, debiendo representar a lo menos el 80 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes, cuyos accesos se encuentran ubicados al interior de la calle o pasaje que será objeto del cierre o medida de control. El listado con las firmas de los solicitantes, deberá estar autorizada ante notario o ante el secretario municipal. En dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece. En caso de que se encuentre habilitada una plataforma electrónica para la realización de este trámite, podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el sistema de Clave Única que proporciona el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- b) Se deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal. En el caso de personas naturales deberá designarse un representante titular y un suplente de los propietarios que solicitan la ocupación del bien nacional de uso público, para los efectos que en esta Ordenanza se señalan, con expresa indicación de su nombre completo, cedula de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico u otra forma de contacto. En el caso de que dicho representante cese en sus funciones, serán los propietarios los responsables de informar al nuevo titular que los represente ante la Municipalidad de Puerto Montt, en el plazo máximo de 60 días corridos.



- c) La existencia de locales comerciales, almacenes u otros establecimientos comerciales y la forma en virtud de la cual se asegurará su normal funcionamiento.
- d) La existencia de establecimientos educacionales, de salud o de emergencia, con la indicación del lugar donde se emplazan y las medidas para su correcto funcionamiento y libre circulación de vehículos.
- e) La descripción pormenorizada de las medidas para asegurar la evacuación de personas en caso de catástrofes naturales o incendios, con la indicación de la zona de seguridad que se utilizará para tales efectos.
- f) Plano o croquis a escala de 1:100 que grafique el ancho y el largo de la calle o pasaje, las viviendas que la enfrentan, su número, zona de seguridad, ubicación de contenedores de basura y el nombre de la vía de acceso, indicando claramente la superficie de espacio solicitado en permiso. Además, se deberá graficar la ubicación de soleras, líneas oficiales, mobiliario urbano y arborización existente.
- g) Plano o croquis a escala 1:50 del diseño de la reja o cierre proyectado, planta y elevación que indique la altura y largo del proyecto, indicando el sentido de apertura de las puertas y portones.
- h) Informe de Carabineros de Chile y del Cuerpo de Bomberos, respecto al cierre, la cual será tramitada personalmente por los solicitantes, y se acompañara junto a la presente solicitud.

El proyecto de cierre, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 1.- El material utilizado en el cierre deberá ser metálico.
- 2.- Debe estar desplazada 5 metros hacia el interior del pasaje o calle ciega, medidos desde el canto de solera de la vía por la cual se accede, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar a él, no perturben el tránsito vehicular o peatonal.
- 3.- No podrá superar los 3 metros de altura y un ancho mínimo de 4,00 metros, y no podrá contener zócalos ni elementos punzantes. Además, el cierre proyectado, deberá guardar armonía con los cierros colindantes existentes.
- 4.- Deberá permitir la total visibilidad tanto desde el interior como el exterior del cierre con al menos un 60% de transparencia
- 5.- Deberá ser corredera o abrir hacia el interior del pasaje o calle ciega en todas sus partes.



6.- Contemplar un sistema de comunicación por citófonos o portero. Además deberá tener dos accesos independientes uno para entrada y salida de vehículos y otro para peatones.

7.- Deberá publicarse en un lugar visible las restricciones a vehículos, peatones o ambos en su caso y los horarios en los que se aplicará.

8.- El diseño y proyecto deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionadas por su uso y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los requirentes.

9.- Deberá respetar el mobiliario urbano, grifos, postes, rebajas de solera y la arborización existentes, lo que no podrá ser modificado por la instalación del cierre ni por la ocupación del Bien Nacional de Uso Público.

10.- Se deberá mantener la morfología vial existente (soleras, calzadas, aceras, veredas, etc.)

11.- La autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

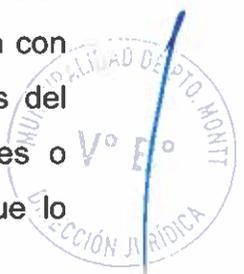
Se deja presente que los requisitos contenidos en las letras f) y g) de este artículo podrán omitirse, según las circunstancias, en caso debidamente calificados por la Dirección de Obras Municipales.

**ARTICULO 9°:** Para otorgar la autorización de cierre, Secretaría Municipal, solicitará informe a la Dirección de Transito y al Departamento de Obras Municipales, debiendo pronunciarse dichas unidades dentro del plazo de 30 hábiles días de recibida la solicitud. También se requerirá informe de la unidad de Carabineros de Chile y el Cuerpo de Bomberos de la comuna. Una vez recopilados Secretaría Municipal los remitirá al Alcalde

Las direcciones municipales mencionadas deberán, especialmente, velar por que la solicitud y los documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad, o la norma que lo reemplace.)



Nº 7



**ARTICULO 10°:** La autorización debe ser fundada, debiendo constar su aprobación en un Decreto Alcaldicio que especifique el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o ambos, los horarios en que se aplicará el cierre, teniendo especial cuidado, de asegurar aún en estas condiciones, la circulación de los residentes, de las personas autorizadas por ellos mismos y de los vehículos de emergencia, de beneficio comunitario y cualquiera otra condición análoga, que la Dirección de Obras de la Municipalidad estime necesario.

El referido decreto deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.

Secretaria Municipal deberá remitir copia del decreto alcaldicio a las unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de la comuna, a la Dirección Municipal de Aseo y Ornato, a la Dirección Comunal de Seguridad Pública, a las empresas concesionarias de servicios públicos, y deberá asimismo publicarse en el portal de transparencia activa del municipio.

**ARTICULO 11°:** Los permisos que se otorguen en conformidad a esta ordenanza, serán esencialmente precarios y la Municipalidad podrá poner término en cualquier momento por resolución fundada con acuerdo del Concejo y sin derecho a indemnización alguna por parte de los beneficiarios, mediante aviso escrito dado a su representante con a lo menos 60 días de anticipación.

También se podrá revocar la autorización señalada en el artículo anterior, en cualquier momento, cuando así lo solicite más del 50 por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.

Para esta última situación, no es necesario el acuerdo del Concejo Municipal.



**ARTICULO 12°:** Los beneficiarios, una vez otorgada la autorización, tendrán un plazo de 120 días corridos contados desde la fecha de notificación del Decreto Alcaldicio que lo autoriza, para ejecutar e instalar el cierre metálico o las medidas de control de la respectiva calle o pasaje de acuerdo a la aprobación del proyecto presentado . Transcurrido este plazo, los requirentes deberán acreditar ante Secretaría Municipal, la recepción definitiva de las obras. En el evento de no ser así , quedará sin efecto la autorización concedida.

**ARTICULO 13°:** Todos los gastos que se originen de la construcción e instalación del cierre metálico o medidas de control, serán de exclusivo cargo de los solicitantes o beneficiarios favorecidos, así como también aquellos que se realicen para las medidas de control de acceso, en sistema de comunicación exterior con el interior cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos.

**ARTICULO 14°:** Para efectos de recolectar basura, esta debe ser depositada en contenedores o bolsas que deberán estar ubicados en el frente exterior del cierre de la calle o pasaje sin que éstos bloqueen las aceras o veredas, en los días y horas de recolección, debiendo otorgarse las máximas facilidades para su recolección.

**ARTICULO 15° :** En todo caso los solicitantes deberán permitir el acceso a la calle o pasaje de los funcionarios de las empresas de servicios básicos tales como electricidad, teléfono, agua potable, alcantarillado, correos, inspectores municipales, vehículos de emergencia tales como bomberos, carabineros, ambulancia, ya sea que se trate de acciones destinadas a lectura de medidores, de consumo de los diferentes servicios, la recepción de correspondencia, la ejecución de trabajos de reparación y/o mantenimiento de los mismos o para los fines que se estimen pertinentes.

**ARTICULO 16°:** La mantención de las aéreas verdes interiores y la limpieza y conservación de la calle o pasaje objeto del cierre, serán de cargo de los beneficiarios, lo que será evaluado caso a caso.

Todos los árboles que queden dentro del cierre seguirán siendo de propiedad municipal por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o podándolos. Cualquier problema referente a dichos arboles deberá comunicarse a la Dirección de Aseo y Ornato.



Los propietarios que soliciten la ocupación del bien nacional de uso público, estarán obligados a mantener el cierre en buen estado de conservación o limpieza, pudiendo la Municipalidad, a través de la Dirección de Obras Municipales demandar mejoramiento, ya sea en sus condiciones de calidad, materialidad, limpieza y seguridad, asegurando una adecuada presentación hacia el espacio público.

**ARTICULO 17°:** La ocupación del espacio público que se autorice no estará afecta al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse la autorización.

Para los efectos de la aplicación de sanciones, serán responsables por el total, el representante de los propietarios, establecido en el artículo 8 letra b) de la presente ordenanza, y en subsidio, los propietarios que solicitan la ocupación del bien nacional de uso publico.

**ARTICULO 18°:** En el evento que la Municipalidad ponga termino a la autorización otorgada, corresponderá que el representante de los propietarios, establecido en el artículo 8 letra b) de la presente ordenanza, y en subsidio, los propietarios que solicitan la ocupación del bien nacional de uso público, procedan a retirar el cierre metálico y las medidas de control a su costa, asi como cualquier otro elemento que hubiera sido colocado en la calle o pasaje, dentro del plazo de 60 días corridos, contados desde la fecha de notificación del decreto que pone termino a la autorización. Dicha notificación se hara por carta certificada al domicilio del representante de los propietarios, establecido en el artículo 8 letra b) de la presente ordenanza. En caso de incumplimiento el retiro del cierre metálico será hecho por la Municipalidad a costa de los beneficiarios.

**ARTICULO 19°:** En caso de incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, los beneficiarios del permiso, serán denunciados al Juzgado de Policía Local y sancionados con pena de multa individual por propiedad desde 3 UTM hasta 5UTM y/o revocación del permiso, según corresponda.

**ARTICULO 20°:** La presente actualización de la Ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de publicación en la página web del municipio.



**ARTICULO TRANSITORIO:** Las calles o pasajes, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente actualización Ordenanza, se encontraren cerrados, tendrán un plazo de 180 días corridos para que sus residentes soliciten la correspondiente autorización de acuerdo a estas disposiciones. La Municipalidad adoptara las medidas necesarias para que los vecinos tengan conocimiento de la presente normativa.

Anótese, regístrese en la Oficina de partes, publíquese en la página web del Municipio para todos los efectos legales, sin perjuicio de su difusión por otros medios y archívese en su oportunidad.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y TRANSCRIBASE A LAS UNIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES. CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

  
  
**GERARDO PAREDES ROJAS**  
**ALCALDE DE PUERTO MONTT**

  
  
**DEISE GALLARDO VERA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

  
  
**ECL/lak**

  
**DIRECCION CONTROL INTERNO**  
**DIRECTOR**  
**PUERTO MONTT**

  
**V° B°**  
**DIRECCION JURIDICA**